



Rdo: 681524089001-2020-00034-00
Dte: ALONSO CARRILLO GARCIA
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCIA MANRIQUE Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Pso: DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA
LEY 1561 DE 2.012

AUTO REQUERIMIENTO PREVIO A CALIFICACION DE DEMANDA ART. 12 LEY 1561 DE 2.012

Carcasí - Santander, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2.020).

Se tiene al Despacho la presente DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2.012, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por ALONSO CARRILLO GARCIA a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCIA MANRIQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio: DENOMINADO “LA PLAZA 2”, que se encuentra ubicado en la vereda Sirguaza del Municipio de Carcasí – Santander y hace parte de un predio de mayor extensión denominado “LA PLAZA”, ubicado en la misma vereda del mismo municipio, según el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Concepción – Santander en el cual aparece como “UN TERRENO LLAMADO LA PLAZA, SITUADO EN LA FRACCIÓN DE SIRGUAZA CON CABIDA APROXIMADA DE CINCO HAS. LINDEROS: POR EL PIE, LIMITA CON PROPIEDADES DE LOS SUCESTORES DE VICENTE ARCINIEGAS Y CON ANGEL GARCIA, LA BIOCA DE UN ZANJON AL MEDIO, POR UN COSTADO, A SALIR A LA CABECERA, CON DE LOS SUCESTORES DE ISMO ARCINIEGAS, PARTIENDO DE LA BOCA DEL ZANJON, EN LINEA RECTA A DAR CON UN MOJON DE PIEDRA ENTERRADO, LADO DEBAJO DE UN ARBOL DE MORTIÑO, LINEA RECONOCIDA EN MEDIO; POR CABECERA”. Predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 308 – 9764, del cual se segrega la porción de terreno sobre la cual se pretende usucapir, que se encuentra individualizado en el escrito de demanda así:

“Hace parte de un predio de mayor extensión, se encuentra ubicado en la vereda Sirguaza del Municipio de Carcasí – Santander, cuenta con una extensión de 7349.00 M2 y está determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto 3 con coordenadas Y=1226055.44 y X=1164403.048 al punto 5 con coordenadas planas Y=1226041.577 y X=1164478.828, pasando por el punto 4 con coordenadas planas Y=1226054.577 y X=1164420.826, con rumbo este, en una distancia de 77.35 mts, lindando con el predio denominado “LA FALDA LA GUAVA MELGA” identificado con N° catastral 00-00-0005-0097-000, POR EL ORIENTE (ESTE), del punto 5 con coordenadas planas Y=12260441.577 y X=1164478.828 hasta el punto 8 con coordenadas planas Y=1225940.813 y X=1164449.989, pasando por los puntos 6 con coordenadas planas Y=1225975.396 y X=1164464.968 punto 7 con coordenadas planas Y=1225950.688 y X=1164455.903 con rumbo sur, en una distancia de 104.95 metros, lindando con el predio “EL UVO” identificado con el N° catastral 00 – 00-0005-0095-000. POR EL SUR, del punto 8 con coordenadas planas Y=1225954.639 y X=1164449.989 hasta el punto 11 con coordenadas planas Y=1225954.639 y X=1164389.804 pasando por los puntos 9 con coordenadas planas Y=1225953.345 y X=1164406.878, con rumbo oeste, en una distancia de 62.07 metros, lindando con el predio denominado “EL UVO” identificado con número catastral 00-00-0005-0095-000. POR EL OCCIDENTE (OESTE), del punto 11 con coordenadas planas Y=1225954.639 y X=1164389.804 hasta el punto 3 con coordenadas planas Y=1226055.44 y X=1164403.048 pasando por

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

el punto 11 con coordenadas planas Y=1225981.803 y X=1164394.426 y 11b con coordenadas planas Y=1226033.552 y X=1164401.989 con rumbo norte, en una distancia de 101.77 metros, lindando con el predio denominado lote 1 "LA PLAZA 1" que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA PLAZA" identificado con N° catastral 00-00-0005-0176-000 y encierra.

Previo a dar trámite y proceder a calificar la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2.012, REQUIÉRASE a las siguientes autoridades, a efectos que dentro del término de CINCO días contados a partir de recibida la presente comunicación, se sirvan enviar la información requerida de conformidad con señalado en nuestro ordenamiento jurídico sustancial ley 1561 de 2012, hágase en los oficios las advertencias de ley en caso de incumplimiento a dar dicha información.

1. - Oficiase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que informe:

- a. Si en los archivos figura algún registro relacionados con solicitud u orden de protección de bienes que haya formulado sobre la finca en litigio, y si figura en el RUP O RUPTA para la protección de bienes.
- b. Si ha recibido quejas sobre conflictos relacionados con el predio objeto de pertenencia.
- c. Si adelanta trámite Administrativo agrario alguno sobre el predio objeto de pertenencia, relacionado con extinción de dominio, clarificación de la propiedad, adquisición o compra directa, declaratoria de caducidad o de condición resolutoria sobre el bien objeto de pertenencia, de ser así allegar prueba, en caso de no ser así se sirva allegar certificación.
- d. Si el predio objeto a usucapir es baldío o no.
- e. Si el predio excede la unidad agrícola familiar (UAF).

2. - Oficiase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CARCASI para que informe:

- a. Si en los archivos figura algún registro relacionados con el bien objeto a usucapir como bien de uso público, bien fiscal, o baldío o de propiedad su propiedad.
- b. Si el bien objeto a usucapir excede de la unidad agrícola familiar (UAF) para el municipio de Carcasí.

3. Oficiase al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA del Municipio DE CARCASI. Para que certifique si en la zona de Ubicación del inmueble objeto de pertenencia:

- a. ha habido inminencia de desplazamiento o desplazamiento forzado. En caso tal allegue copia del acto administrativo que así lo declaro y de la lista de bienes debidamente abalada.
- b. Si existe querella, quejas individuales, denuncias, solicitudes de protección policiva, querellas de policía y demás actos policivos de protección a los bienes de inmuebles relacionados con la perturbación a la tenencia, ocupación de posesión, dominio y demás de la finca objeto de la presente demanda. En caso afirmativo se sirva allegar copia de la misma.

4. Oficiase a la Oficina de Acción Social hoy Departamento para la Prosperidad social Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas- Bucaramanga, para que informe:

- a. Si las partes se encuentran inscritas en el registro de población desplazada por la violencia y que bienes denunciaron como de su propiedad, tenencia u ocupación en caso afirmativo allegar copia de dicha declaración, en caso contrario se sirva allegar certificado.

b. Si el bien objeto de pertenencia y el de mayor extensión del cual se pretende segregar se encuentra inmerso entre bienes denunciados como de propiedad de alguna persona.

5. Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas de Bucaramanga para que informe:

Si alguna de las partes o ambas o un tercero ha solicitado su reconocimiento como víctimas de la violencia ejercidas por personas investigadas con base en la ley 975 de 2005 y decretos reglamentarios y por ende han solicitado reparación y restitución del inmueble objeto de del litigio en el proceso de la referencia.

6. Oficiar a la Personería Municipal de Carcasí para que informe si alguna de las partes o ambas han declarado ante esa agencia del ministerio público haber sido víctimas del desplazamiento forzado por la violencia y solicitado protección de la finca objeto de la pertenencia o si ha recibido quejas por ambas o una de las partes o por un tercero a nombre de una de ellas o a nombre propio sobre actos violentos relacionados con dicho bien. Allegar documentos que puedan reposar sobre el caso.

7. Oficiar a la Unidad Nacional de la Fiscalía de Justicia y Paz para que informe:

Si en la lista de víctima por los delitos que se investigan contra los reinsertados de los grupos al margen de la ley que fungieron como tal en la zona especialmente en el municipio de carcasa se encuentra registradas las partes en este proceso o alguna de ellas como reclamantes de la reparación y restitución de sus tierras todo ello a la luz de la Ley 975 de 2005 y decretos reglamentarios, de ser si informar si el bien figura como reclamado por ambas o por alguno de los sujetos procesales.

8. Oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras respecto a la solicitudes de inscripción en el registro de tierra de despojados y abandonadas forzosamente y posterior solicitud de restitución o formalización de tierras ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, Magdalena Medio con sede en Barrancabermeja.

9. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción- Santander- para que se sirva certificar:

Si existen pendientes de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 308-9764 de Concepción sobre: Declaraciones de desplazamiento forzado colectivo o solicitudes de protección individual de la finca por desplazamiento forzado colectivo o solicitudes de protección individual de la finca por desplazamiento forzado ya sea solicitado por la Acción social el Incoder, agencia nacional de tierras o personería o por cualquier otra autoridad competente o por particulares o por las partes en este proceso, y del predio que se pretende usucapir.

10. Oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a efectos que sirva enviar los nombres de los colindantes del predio objeto a usucapir, e informar y el área total del terreno e igualmente se sirva expedir a cargo de la parte actora el Certificado Catastral Especial actualizado.

11. Oficiase a la SECRETARIA DE PLANEACION DE CARCASI a efectos que se sirva informar:

a. Si el predio se encuentra ubicado en las áreas o zonas declaradas como alto riesgo no mitigable de acuerdo en el plan de ordenamiento territorial.

b. Zona protegidas conforme a lo expuesto en la ley 2 de 1959 y el decreto 2372 de 2010 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

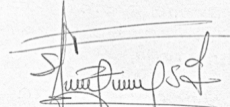
- c. Zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otro grupo étnico.
- d. Zonas de cantera que hayan sufrido graves deterioros físicos hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- e. Que las construcciones total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública conforme a lo establecido art. 37 de la ley 9 de 1989.
- f. Se sirva certificar a cuantas hectáreas equivale una Unidad de Agrícola Familiar (UAF) en el Municipio de Carcasí.

12. Oficiese a la CAS a efectos que se sirva informar si el predio objeto a usucapir es:

- a. Zona de Reserva Forestal.
- b. Zona de Reserva de Bosques.
- c. Hace parte de las áreas protegidas conforme lo señala el DECRETO 2372 DE 2010 (Julio 01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER
FECHA: 14 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICACION: AUTO 13 DE AGOSTO DE 2020 ANOTACION: ESTADO N° 0000031	
 MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA	